



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXVIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 24 DE
OCTUBRE DE 2013.
No. 85 BIS

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

INFORME TRIMESTRAL.-

CORRESPONDIENTE DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2013,
SOBRE LA INTEGRACION DE LA DEUDA PÚBLICA DEL
ESTADO, DE ACUERDO A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL
ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

PAG. 2

RECURSOS FEDERALES.-

DEL RAMO 33 DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA
EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS FAETA,
RECIBIDOS Y EJERCIDOS POR ESTE ORGANISMO
CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL PRESENTE
AÑO.

PAG. 3

TESIS RELEVANTES.-

APROBADAS POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 4

BALANCE FINAL.-

DE LIQUIDACION DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA
DE ALIMENTOS INDUSTRIALIZADOS, S.A. DE C.V. AL 21 DE
OCTUBRE DE 2013.

PAG. 17

BENEMERITA Y CENTENARIO
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

TITULO.

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION ESPECIAL
AREA DE ATENCION INTELECTUAL DE LA C. JESICA LISBETH
REYES SANTANA.

PAG. 18

GOBIERNO ESTADO DE DURANGO
INTEGRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
(miles de pesos)

Saldo a la fecha	Tasa de interés	Acreditante	Destino del crédito	No. de registro
569,188,179	TIIE+.39	BBVA BANCOMER	Refinanciamiento de deuda	001/2007
1,086,382,774	TIIIE+.40	BANORTE	Refinanciamiento de deuda	003/2007
557,678,402	TIIE+.40	BAJIO	Refinanciamiento de deuda	002/2007
392,149,820	8.93+.30	BANORTE	Inversión pública productiva	043/2008
197,013,109	TIIIE+1.5	SANTANDER	Inversión pública productiva	181/2011
184,837,544	TIIIE+1.05	BANCOMER	Inversión pública productiva	192/2011
185,836,183	TIIIE+1.05	BANCOMER	Inversión pública productiva	192/2011
3,173,086,011				

PERÍODO ONE TERCER TRIMESTRE
EJERCICIO 2013

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

TE TRIBUNAL ELECTORAL

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, LIC. DAMIÁN CARMONA GRACIA, CERTIFICO: QUE EN SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, RAÚL MONTOYA ZAMORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, MARÍA HORTENSIA ALVARADO CISNEROS Y ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ, POR ACUERDO PLENARIO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS TESIS RELEVANTES QUE SE REPRODUCEN A CONTINUACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 194 Y 217, APARTADO B, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 92, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, ORDENANDO SU RESPECTIVA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN:

TESIS I/2013

ASISTENTES ELECTORALES. EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CARECE DE COMPETENCIA PARA OTORGARLES LA FACULTAD DE SELECCIONAR A CIUDADANOS, PARA FUNGIR COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO).- De una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 225 de la Ley Electoral para el Estado de Durango se advierte que el legislador contempló un procedimiento específico mediante el cual se designa a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesas directivas de casilla, dicho procedimiento se desarrolla en varias etapas e intervienen diversas autoridades electorales. Sin embargo como se puede indicar de su análisis, el procedimiento fijado por la Ley faculta al Consejo Estatal para realizar el procedimiento de insaculación, y a la Dirección de Capacitación Electoral auxiliada por los asistentes electorales, la selección en una primera etapa de los ciudadanos que resulten aptos. Sin embargo en el aludido precepto normativo no se encuentran atribuciones delegadas a los Consejos Municipales para que estos a su vez.

TE TRIBUNAL ELECTORAL

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

otorguen la facultad a los Asistentes Electorales para que seleccionen a quienes integraran las mesas directivas de casilla el día de la jornada comicial.

Juicio Electoral. TE-JE-019/2013. - Actor: Partido Acción Nacional.- Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 28 de mayo de 2013.- Unanimidad de votos.-Magistrado. Ponente: Roberto Herrera Hernández.- Secretario: Mirza Mayela Ramírez Ramírez.

TESIS II/2013

PRINCIPIO DE CERTEZA. SU IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DE UN PROCESO COMICIAL. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V; 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se desprende la importancia de los principios que rigen la función electoral, entre los que se encuentra el principio de certeza, dicho principio debe regir el actuar de las autoridades electorales, ya que su observancia irrestricta permite que todos los participantes en el proceso comicial, conozcan con claridad y seguridad, las reglas a las que están sujetas en su actuación las autoridades electorales, es por ello que dichas autoridad no debe modificar las reglas y los procedimientos ya establecidos en las normas electorales vigentes para el estado de Durango.

Juicio Electoral. TE-JE-019/2013. - Actor: Partido Acción Nacional.- Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 28 de mayo de 2013.- Unanimidad de votos.-Magistrado. Ponente: Roberto Herrera Hernández.- Secretario: Mirza Mayela Ramírez Ramírez.

TESIS III/2013

PÁGINA DE INTERNET. NO GENERA PRUEBA PLENA EN TRATÁNDOSE DE CUESTIONAR REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. De conformidad con el artículo 16, párrafo 2, de la ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, el que afirma está obligado

TRIBUNAL ELECTORAL

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

a probar, en esas condiciones cuando el impugnante cuestione la inelegibilidad de algún candidato concerniente a la falta temporal de la separación del cargo y sólo aporte para sostener su dicho un portal de internet, incumple con la carga de la prueba expresamente establecida en el invocado artículo de la ley procesal electoral, por tanto, si uno de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad de un candidato, de carácter negativo, es cuestionado por un partido político le corresponde a éste aportar los medios de prueba fehacientes para demostrar su afirmación. Lo anterior dado que, si bien la información contenida en páginas de internet constituye un adelanto científico y puede resultar útil como medio probatorio; sin embargo ese medio de prueba por sí solo carece de pleno valor probatorio, al ser susceptible de modificación o alteración por personas con conocimientos en informática, lo que conduce a considerar que el valor probatorio de cualquier medio aportado por los descubrimientos de la ciencia como es el internet, queda al prudente arbitrio del juzgador, lo que conduce a considerar que la página de internet como prueba constituye en el mejor de los casos un indicio, cuyo valor será determinado por el órgano jurisdiccional al valorar con la demás pruebas que obren en autos.

**Juicio Electoral TE-JE- 063/2013.- Actor: Partido Verde Ecologista de México.
Agosto de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Herrera Hernández.
Secretario: Miguel B. Huizar Martínez.**

TESIS IV/2013

**CONVENIO DE COALICIÓN. LA INTERPRETACIÓN SOBRE LA PERTENENCIA
DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE LOS PARTIDOS COALIGADOS Y
EL GRUPO PARLAMENTARIO EN EL QUE QUEDARÁN COMPRENDIDOS
IMPLICA QUE AQUÉLLAS TAMBIÉN PERTENEZCAN PARA EFECTOS DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL PARTIDO POLÍTICO QUE LAS
POSTULÓ. De la interpretación gramatical de la fracción IV, del artículo 41 de
la Ley Electoral para el Estado de Durango, que establece que el convenio de**

TRIBUNAL ELECTORAL

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

coalición deberá indicar con toda precisión, independientemente del señalamiento de los cargos que postulará la coalición, el partido político al que pertenezca la posición o candidatura a registrar, y en tratándose de candidatos a diputados, el grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidos; resulta claro que si un partido político que contiene en coalición en un distrito electoral uninominal, y en el convenio correspondiente señala que la posición o candidatura le pertenece, en el caso de obtener el triunfo en la elección, ese candidato también pertenece para efectos de representación proporcional al partido político que lo postuló. Lo anterior, sin perjuicio de que el partido político participe en la elección coaligado con otro u otros institutos políticos, o que el candidato registrado sea militante de otro partido político. Como resultado de lo anterior, se proporciona un elemento objetivo sobre el que, la autoridad administrativa electoral debe tomar en cuenta para aplicar la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional prevista en los artículos 297 y 298 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Juicios Electorales y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales. TE-JE-64/2013 y acumulados TE-JE-065/2013, TE-JDC-024/2013, TE-JDC-025/2013 Y TE-JDC-026/2013. - Actores: Partido Acción Nacional, Partido De La Revolución Democrática, Claudia Ernestina Hernández Espino, Silvia Patricia Jiménez Delgado y otros.- Autoridad Responsable: Consejo Estatal Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 9 de agosto de 2013.- Unanimidad de votos.-Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarias: Bárbara Carolina Solís Rodríguez, Martha Guadalupe Amaro Herrera y Gabriela Guadalupe Valles Santillán.

TESIS V/2013

CONTROL CONSTITUCIONAL DIFUSO. LA CONFRONTACIÓN DE LA NORMA CON EL ORDEN CONSTITUCIONAL DEBE REFLEJARSE EN UN ACTO DE APLICACIÓN. Para que el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango ejerza el control difuso de constitucionalidad, debe plantearse no sólo la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución

TRIBUNAL ELECTORAL

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino acreditar que un acto adolece de constitucionalidad precisamente por haberse emitido en aplicación de un precepto que contradiga la Carta Magna, y que los efectos perniciosos de dicho acto exceden el marco de regularidad constitucional, de lo contrario, no podrá ejercerse tal control respecto de una norma concreta, pues aún cuando ésta pudiera confrontar un principio constitucional, ello no se ve reflejado en el acto de aplicación. Suponer lo contrario, implicaría ejercer un control de constitucionalidad de normas de tipo concentrado, y no difuso, pues una norma determinada se sometería al test de constitucionalidad al margen del acto concreto de aplicación y a los efectos que éste tenga sobre quien pide su inaplicación, lo cual, está reservado a los Órganos del Poder Judicial de la Federación competentes para conocer de las Acciones de Inconstitucionalidad, de las Controversias Constitucionales, y de los Juicios de Amparo Directo o Indirecto, según corresponda. En ese tenor, si del análisis que se haga del acto de autoridad a la luz de los principios constitucionales se concluye que aquél no los controvierte, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral local estaría impedida para ejercer un control constitucional de las normas a partir de las cuales se emitió, pues no se podría analizar la regularidad de una disposición al margen de los efectos nocivos que produzca respecto del caso concreto.

Juicio Electoral y Juicios para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES. TE-JE-042/2013 y acumulados. - Actores: Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional y otros.- Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral De Durango Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. 8 de agosto de 2013.- Unanimidad de votos.-Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarias: Bárbara Carolina Solís Rodríguez, Martha Guadalupe Amaro Herrera y Gabriela Guadalupe Valles Santillán.

TESIS VI/2013

COALICIÓN. TIENE DERECHO A REGISTRAR UN REPRESENTANTE ANTE EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL INDEPENDIENTEMENTE DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS. Derivado de una

TE TRIBUNAL ELECTORAL

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

interpretación sistemática y funcional del artículo 111 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, por lo que toca al nombramiento de representantes de una coalición ante los órganos administrativos electorales en el proceso electoral, se concluye que dicha disposición, establece en el párrafo 1, fracción III, la manera en cómo se integra el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, incluyendo en dicha integración, a un representante por cada uno de los partidos políticos. Posteriormente, como segunda premisa, en el párrafo 2, fracción IX, dispone la facultad que tienen los partidos políticos en lo individual, así como de las coaliciones, para sustituir a los representantes que hubiesen designado ante dicho órgano superior de dirección. Del referido artículo, se colige que si el Consejo Estatal en su integración, contempla la participación de los partidos políticos y las coaliciones que se formen en cumplimiento a la ley de la materia, para acordar lo conducente durante las diversas etapas que integran el proceso electoral, resulta entonces lógico, que la misma facultad se otorgue a los partidos políticos en lo individual, y en su caso, a las coaliciones, para que nombren sus representantes propietarios y suplentes, ante los Consejos Municipales Electorales, los cuales también son órganos pertenecientes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. En consecuencia, es patente que la intención del legislador local al redactar dicha disposición jurídica, en un sentido garantista, se dirigió a conservar la igualdad de condiciones y equidad respecto de la representación de las coaliciones, frente a la de los partidos políticos que contienden en un proceso electoral determinado. Esto, en consideración de que los partidos políticos y coaliciones tienen un mismo tratamiento como protagonistas de la contienda electoral, el cual se justifica en la medida en que, una vez conformados y registrados, ambos constituyen el conducto que la ley establece para el acceso de los ciudadanos al poder público, por lo que deben gozar de las mismas garantías.

TE TRIBUNAL ELECTORAL

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

de representación ante las órganos electorales, pues este derecho responde a la necesidad de que los intereses que tienen en común los partidos coaligados se encuentren protegidos ante los órganos administrativos electorales en la entidad federativa.

Juicio Electoral. TE-JE-020/2013. - Actor: Partido Acción Nacional.- Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral De Peñón Blanco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 28 de mayo de 2013.- Unanimidad de votos.-Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretario: Gabriela Guadalupe Valles Santillán.

TESIS VII/2013

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO ANTE EL CONSEJO ESTATAL PUEDE INDISTINTAMENTE PRESENTARLOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL CUANDO SE CONTROVIERTA EL CESE DE LA REPRESENTACIÓN ANTE DICHO ÓRGANO. Derivado de una interpretación sistemática y funcional del marco legal y jurisprudencial aplicable, se obtiene que, independientemente de que cada órgano electoral, ya sea el estatal, o bien, de los municipales, tiene su propio ámbito de competencia conferido legalmente, por lo que respecta a que los representantes ante éstos, sólo pueden intervenir en asuntos que provengan del cuerpo donde está acreditada su representación, esto no impide que en la especie, el representante del partido acreditado ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, pueda actuar indistintamente, para promover recursos en contra de actos emitidos por los consejos municipales; lo anterior, máxime si la litis del asunto tiene que ver directamente con el cese de la representación del partido político ante dicha autoridad, según lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; independientemente de que el Consejo Estatal del multicitado Instituto, también tiene la calidad de responsable, toda vez que, de conformidad con dicho artículo, formalmente la autoridad responsable lo es el órgano mencionado, al ser su obligación notificar al partido político de la

TE TRIBUNAL ELECTORAL

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

resolución, respecto de la decisión que los Consejos Municipales lleven a cabo. Ello, porque en base al principio fundamental de imparcialidad de justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se puede impedir a quien se ostenta como representante del instituto político ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la posibilidad de interponer el juicio electoral, ante la mencionada autoridad municipal electoral, pues de lo contrario, se dejaría al partido político en estado de indefensión.

Juicio Electoral. TE-JE-026/2013. - Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad Responsable: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 10 de junio de 2013.- Unanimidad de votos.-Magistrado Ponente: Roberto Herrera Hernández.- Secretarias: Mirza Mayela Ramírez Ramírez y Raquel De La Luz Sifuentes Valtierra.

Juicio Electoral. TE-JE-027/2013. - Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral De Poanas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 10 de junio de 2013.- Unanimidad de votos.-Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarias: Bárbara Carolina Solís Rodríguez, Martha Guadalupe Amaro Herrera y Gabriela Guadalupe Valles Santillán.

TESIS VIII/2013

PERSONERÍA DE LOS RECURRENTES. SE TIENE POR ACREDITADA CUANDO EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO ÚNICAMENTE OSTENTA TAL CALIDAD ANTE EL CONSEJO ESTATAL Y NO RESPECTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL RESPONSABLE. Toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 14, párrafo 1, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango la presentación de los medios de impugnación corresponde a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnado, bajo la

TE TRIBUNAL ELECTORAL

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

regla de que, en este supuesto, únicamente pueden actuar ante el órgano en el cual se encuentran acreditados; sin embargo, en aras de no vulnerar el principio de acceso efectivo a la justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima que aún y cuando resulte evidente que los representantes del partido recurrente únicamente ostentan tal calidad frente al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y no respecto del Consejo Municipal Electoral responsable, no obstante, en casos extraordinarios, como cuando el partido en cuestión carece de representante ante el Consejo Municipal Electoral, la personería, en los términos apuntados, se tiene por debidamente acreditada. Ello, en virtud de que al ponderar una disposición jurídica de índole secundario, frente a un principio constitucional de carácter fundamental, se obtiene que este último tiene un mayor peso, ya que beneficia en un radio más amplio la esfera jurídica del justiciable, lo que implica una aplicación del principio de *interpretación conforme* a las disposiciones constitucionales que privilegian el acceso a la justicia en materia electoral, respecto de la actuación de la autoridad en el proceso electoral. Asimismo, con dicha interpretación se garantiza el derecho de audiencia y legalidad consagrados en los artículos 14 y 16 constitucionales; pues de actuar de manera contraria, se dejaría al partido en estado de indefensión.

Juicios Electorales. TE-JE-033/2013 y su acumulado TE-JE-034/2013. - Actor: Partido del Trabajo.- Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral De Nombre de Dios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 7 de agosto de 2013.- Unanimidad de votos.-Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarias: Bárbara Carolina Solís Rodríguez y Gabriela Guadalupe Valles Santillán.

TESIS IX/2013

RECUENTO TOTAL DE PAQUETES ELECTORALES. DIFERENCIACIÓN CON EL RECUENTO PARCIAL. La fracción V, párrafo 1 del artículo 282 de la ley sustantiva electoral, establece los supuestos en los cuales el Consejo

TE TRIBUNAL ELECTORAL

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

Municipal deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo levantando el acta correspondiente, de las casillas que así lo ameriten; sin embargo, tales hipótesis son susceptibles de configurarse de manera parcial e individual, es decir, respecto de cada paquete electoral, trayendo como consecuencia un nuevo conteo de los votos contenidos en el paquete en el que se hayan dado las siguientes circunstancias: a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado; b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primer y segundo lugares de la votación; y c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido. Resulta importante dejar claro, que el precepto aludido no es aplicable para proceder a un nuevo escrutinio y cómputo de la totalidad de las casillas, ya que dicho supuesto se contiene en un apartado diverso del mismo artículo 282 aludido, específicamente en el párrafo 2, y que opera cuando existe indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor al punto cinco por ciento, y que al inicio de la sesión haya existido petición expresa del representante del segundo lugar en votación; o bien, si al término del cómputo se establece la diferencia antes referida, y existe la petición expresa que se detalla anteriormente, pues sólo en ese caso procede el recuento total de las casillas.

Juicios Electorales. TE-JE-033/2013 y su acumulado TE-JE-034/2013. - Actor: Partido del Trabajo.- Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral De Nombre de Dios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 7 de agosto de 2013.- Unanimidad de votos.-Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarias: Bárbara Carolina Solís Rodríguez y Gabriela Guadalupe Valles Santillán.

TESIS X/2013

REGISTRO DE CANDIDATURAS EXTERNAS. POSIBILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA POSTULAR NO MILITANTES. El registro de candidatos

TE TRIBUNAL ELECTORAL

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

externos, es decir, aquellos que no tienen la calidad militante ante el instituto político, es un ámbito disponible que está garantizado por los principios de auto-organización y autodeterminación partidista, en cuanto que sea permisible por su normativa interna, o bien, sus estatutos ni permitan ni prohíban las candidaturas externas, en concordancia con lo establecido en la Ley Electoral para el Estado de Durango. Lo anterior, dado que no se viola disposición estatutaria alguna, por el hecho de que los candidatos registrados por un instituto político no pertenezcan al partido en cuestión; puesto que, en principio, ello no produce alguna situación de constitucionalidad. Se considera lo antes expuesto, ya que en conformidad con el principio de auto-organización y autodeterminación partidista, los institutos políticos pueden determinar las reglas aplicables a los procedimientos internos para la postulación de los candidatos. Esto es, la fijación de las reglas de participación, es un ámbito disponible para los partidos políticos. Adicionalmente, se considera que el establecimiento de las denominadas "candidaturas externas", armoniza con los principios del Estado Democrático, al permitir que los partidos políticos cumplan con la finalidad establecida en el artículo 41, base I, de la Carta federal, de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. De la misma forma, las candidaturas externas potencian el derecho fundamental de ser electo, ya que los ciudadanos no tienen que pertenecer forzosamente al partido político de que se trate, para ser postulado a un cargo de elección popular. Con lo cual, también se privilegia el derecho de afiliación partidista, dado que los ciudadanos están en condiciones de elegir libremente si se afilian o no al instituto político que los está postulando.

Juicios Electorales y Juicios para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES. TE-JE-64/2013 y acumulados TE-JE-065/2013, TE-JDC-024/2013, TE-JDC-025/2013 Y TE-JDC-026/2013. - Actores: Partido Acción

TE TRIBUNAL ELECTORAL

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

Nacional, Partido De La Revolución Democrática, Claudia Ernestina Hernández Espino, Silvia Patricia Jiménez Delgado y otros.- Autoridad Responsable: Consejo Estatal Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 9 de agosto de 2013.- Unanimidad de votos.-Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarias: Bárbara Carolina Solís Rodríguez, Martha Guadalupe Amaro Herrera y Gabriela Guadalupe Valles Santillán.

TESIS XI/2013

ASIGNACIÓN DIRECTA DE REGIDORES. ES CONGRUENTE CON EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO. La regla contenida en el artículo 283, párrafo 2, fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que establece que en los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, se asignará el sesenta por ciento de los regidores al partido que haya obtenido el triunfo de mayoría; a partir de una interpretación conforme con la Constitución, debe entenderse en el sentido de que lo que reglamenta es el principio de mayoría relativa, y no el de representación proporcional. En efecto, del artículo 115 de la Constitución Federal se obtienen dos reglas básicas para la integración de un Ayuntamiento: a. La elección, por mayoría relativa, de un presidente municipal, síndicos y regidores. b. La incorporación de regidores de representación proporcional, adicionales a los de mayoría relativa. En congruencia con esas bases, la única interpretación conforme con la Constitución, sería la de considerar que esa asignación directa, en realidad, corresponde al principio de mayoría relativa y no de representación proporcional, pese a que formalmente se le denomine como tal. De lo contrario, se estaría creando una antinomia directa con la Constitución, porque se dejaría de lado la exigencia constitucional que determina que, para la conformación de un Ayuntamiento, deberá haber regidores electos por el principio de mayoría relativa, adicionales a los de representación proporcional.

Juicio Electoral y Juicios para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES. TE-JE-042/2013 y acumulados. - Actores: Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional y otros.- Autoridad Responsable:

TE TRIBUNAL ELECTORAL

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO



Consejo Municipal Electoral De Durango Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 8 de agosto de 2013.- Unanimidad de votos.-Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarias: Bárbara Carolina Solís Rodríguez, Martha Guadalupe Amaro Herrera y Gabriela Guadalupe Valles Santillán.

LO QUE CERTIFICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, FRACCIÓN X, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, Y 11, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO. DOY FE.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 21 DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.


**LIC. DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS INDUSTRIALIZADOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 21 DE OCTUBRE DE 2013

En cumplimiento a la fraccion II del articulo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de la liquidacion de Comercializadora de Alimentos Industrializados, S.A de C.V. en los siguientes terminos.

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

BANCOS

113401 Banamex 132/7708763	5,234.00
----------------------------	----------

CUENTAS POR COBRAR

121000 Clientes Nacionales	2,346.78
----------------------------	----------

DEUDORES DIVERSOS

121003 Deudores Diversos	2,311.00
--------------------------	----------

IMPUESTOS A FAVOR

126010 IVA Acreditado	55,678.00
-----------------------	-----------

126012 IVA Acreditado 15%	221,962.00
---------------------------	------------

130001 ISR a Favor	
--------------------	--

155101 Impuesto al Activo a Favor	
-----------------------------------	--

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE

287,531.78	
------------	--

ACTIVO DIFERIDO

127012 IVA Acred Dif 15%	1,083.00
--------------------------	----------

127014 IVA Acred Dif	
----------------------	--

TOTAL ACTIVO DIFERIDO

1,083.00	
----------	--

TOTAL ACTIVO

288,614.78	
------------	--

=====

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO CORTO PLAZO

211001 Proveedores	503,325.23
--------------------	------------

211003 Acreedores Diversos	438.00
----------------------------	--------

216031 Retenciones Honorarios ISR	678.55
-----------------------------------	--------

216041 Impuesto Retenido Honorarios IVA	1,065.00
---	----------

TOTAL PASIVO

505,506.78	
------------	--

CAPITAL

Capital Social

310000 Capital Social Fijo	50,000.00
----------------------------	-----------

340004 Resultado de Ejercicios anteriores	- 8,743.00
---	------------

340000 Resultado del Ejercicio	- 258,149.00
--------------------------------	--------------

TOTAL CAPITAL

- 216,892.00	
--------------	--

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

288,614.78	
------------	--

GOMEZ PALACIO, DURANGO A 21 DE OCTUBRE DE 2013

EDGAR NOE GANDARA SOTO

LIQUIDADOR



Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango
El Gobierno del Estado de Durango

otorga a



Jessica Lizbeth Reyes Santana
el Título de
Licenciada en Educación Especial
Área de Atención Intelectual

En virtud de haber realizado en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango los estudios requeridos conforme al Plan de Estudios y Programas en vigor y a que fue aprobada en el Examen Profesional Reglamentario.

Dado en Durango, Dgo. el dia 8 de Julio de 2011.

El Gobernador Constitucional del Estado


C. C. P. Jorge Herrera Caldera

El Secretario General de Gobierno

C. Ing. Hector Eduardo Vela Valenzuela

La Directora de la Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango

C. Profr. Luz Maria Lopez Amaya

Titulo No. 103

Acta de Examen Profesional

Lisbeth R-S.
Firma del (la) interesado (a)

No. LD4-028

Fecha 23-junio-2011

Expedido en Durango, Dgo.

Registro No. 103

Libro No. CUATRO

Foja No. 28

Lugar Durango, Dgo.

Fecha 28-octubre

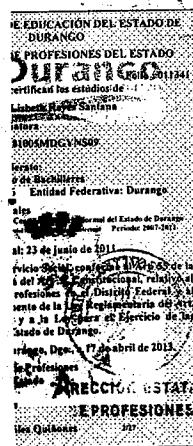


Mtra. Luz María López Amaya
Subdirectora de la Benemérita y Centenaria

Escuela Normal del Estado de Durango



Angel Gerardo de Jesús Valles Mendoza
Subdirector Secretario de la Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango





Aniversario de
DURANGO
MÁS ALLÁ DE NUESTRA HISTORIA
1563-2013

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado